



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La localidad de Los Menucos viene experimentando una creciente expansión demográfica, por lo que ha menguado en forma considerable la disponibilidad de terrenos céntricos aptos para la construcción de edificios públicos que permitan atender el sinnúmero de demandas de su población.

Por ello resulta necesario utilizar aquellos terrenos que por su ubicación se presenten como aptos para la futura construcción de distintas dependencias estatales, procurando que recaigan además en terrenos que se encuentran baldíos desde hace décadas, que han debido ser reiteradamente limpiados por personal municipal, a fin de evitar que -por su estado de abandono- se presenten como indebidos depósito de basura, y por tanto foco de proliferación de vectores y plagas peligrosas para la salud pública.

Los terrenos que se encuentran dentro del ejido urbano de la localidad de Los Menucos y son aptos, por su ubicación y superficie, para el emplazamiento de tales obras públicas, máxime teniendo en cuenta que por la estructura urbana de la localidad, resultan equidistantes de la mayoría de los pobladores, permitiendo brindar cómodo acceso a las mismas por parte de la comunidad.

Los inmuebles en cuestión han sido individualizados por las autoridades municipales, y se proyecta construir en ellos diferentes edificios, como un centro cultural con instalaciones completas para el desarrollo de actividades culturales y socio - educativas, como talleres de artes, talleres que preserven, defiendan y desarrollen las actividades culturales tradicionales de los habitantes de la región.

Frente a ello, el gobierno municipal instó la declaración de utilidad pública de distintas parcelas y en ese sentido el Concejo Deliberante de la localidad, en atención a los artículos 16 inciso q) y 39 inciso h) de la Ley Orgánica de Municipios N° 2.353 dicto la Ordenanza N°20/2016 promulgada por el Poder Ejecutivo municipal a través de Resolución N°56/2016 elevando el pedido de expropiación de los inmuebles designados catastralmente con la nomenclatura N°14-1-E-543-04 (de 1.250 m<sup>2</sup>); 14- 1- E-544-01 (de 1.250 m<sup>2</sup>); 14-1-E-535-01 y 14-1-E-535-08 (ambos suman 3.000 m<sup>2</sup>) ubicados en el ejido urbano de la localidad, solicitando a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, la sanción de la correspondiente ley de declaración de utilidad pública. Así también surge de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

la mencionada ordenanza que la Municipalidad será el sujeto expropiante (art. 2° Ord. N° 20/2016).

Las autoridades municipales de Los Menucos, fundan el dictado de la norma local tendiente a llevar adelante esta declaración de utilidad pública con fines de expropiación, en la responsabilidad que tienen los pueblos de respetar y defender sus patrimonios culturales y de cuidar que existan en su comunidades la infraestructura necesaria para garantizar a sus vecinos el desarrollo de actividades imprescindibles, atendiendo a las particularidades geográficas y climáticas de la región, siendo entonces el compromiso de los gobiernos de impulsar políticas proactivas al efecto y ello en miras a la necesidad de esa municipalidad de contar con un espacio físico para el emplazamiento de edificios públicos dentro del ejido urbano de la localidad, que hagan posible una eficiente prestación de servicios administrativos, sociales y culturales, apuntando a un sostenido desarrollo de la actividad administrativa municipal en forma descentralizada.

Según informe de dominio expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro, los lotes urbanos tienen las siguientes titularidades dominiales, a saber;

- Parcela 04 Mza. 543, T° 309 F° 216 Finca 92797, ubicado en calle Buenos Aires N° 769. DC 14-1-E-543-04. Bajo la titularidad del Señor ALIYE, Ibrahim. (Inf. Dominio n° 8.571). Lo identifica en dicho registro como Fracción Norte lote C parte manzana 18 superficie 1.250 m2.-
- Parcela 01 Mza. 544, T° 320 F° 1 25 Finca 16015, ubicado en calle Buenos Aires, esquina Santa Fe. DC 14-1-E-544-01. Bajo la titularidad del Señor SACCO Primitivo. (Informe de Dominio N° 8572) Lo identifica en dicho registro como mitad Oeste Solar "a" manzana 19 superficie 1.250 m2. Los Menucos).
- Parcela 01 Mza. 535, T° 270 F° 28 Finca 92789, ubicado en calle Entre Ríos N° 110. DC 14-1-E-535-01. Bajo la titularidad del Señor ARREGUI Serapio. (Informe de Dominio N° 8574) Lo identifica en dicho registro como Solar "a" manzana 13 superficie 3.000 m2).-
- Parcela 08 Mza. 535, T° 270 F° 28 Finca 92789, ubicado en calle La Pampa N° 862. DC 14-1-E-535-08. Bajo la titularidad del Señor ARREGUI Serapio. (Informe de Dominio N° 8573) Lo identifica en dicho registro como Solar "a" manzana 13 superficie 3.000 m2).-



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Las dos últimas parcelas en el Registro de la Propiedad Inmueble constan conforme título como un único inmueble (ver Informes RPI N° 8573 y 8574) con lo que la superficie total de 3.000 m<sup>2</sup>).

Esta iniciativa en su aspecto legal encuentra su basamento en las previsiones del Artículo 17 de la Constitución Nacional, que recepta nuestra Constitución de Río Negro en su Artículo 90 que expresa que la expropiación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley, previa y justamente indemnizada y, en los Artículos 225 y concordantes de la Constitución local, que reconoce la existencia del Municipio como una comunidad natural, célula originaria y fundamental de la organización política e institucional de la sociedad fundada en la convivencia. Asegura el régimen municipal basado en su autonomía política, administrativa y económica.

En particular, el Artículo 229 en su inciso 5° de la citada Carta Magna faculta a los Municipios a declarar de utilidad pública a los fines de la expropiación los bienes que considere necesarios, estableciendo su derecho a gestionar la sanción de la Ley respectiva.

Por último será de aplicación en lo pertinente la Ley Provincial A N° 1015, toda vez que en su Artículo 1° establece que el concepto de utilidad pública comprende todos los casos en que se persiga la satisfacción de una exigencia determinada por el perfeccionamiento social y también en cuanto a la indemnización del caso y el derecho público aplicable y el artículo 3° de dicha ley dice en su parte pertinente que - "La expropiación puede ser efectuada: (...)b) Por las municipalidades y exclusivamente sobre bienes ubicados dentro de sus respectivas jurisdicciones. El órgano colegiado del Municipio declarará en cada caso y dentro de la autorización legislativa los bienes afectados a expropiación (...)".

En función entonces de lo precedentemente expuesto y adjuntándose al trámite de este proyecto la copia de la Ordenanza de expropiación, los respectivos informes de dominio y la demás documentación necesaria, es que se envía la iniciativa que habilite la declaración de utilidad pública y las posteriores acciones que permitan la requerida expropiación.

Por ello:

**Autora:** Soraya Yauhar.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** OBJETO. Se declara la utilidad pública sujeta a expropiación, por parte del Municipio de Los Menucos, las siguientes parcelas: n° 04 Mza. 543 ; n° 01 Mza. 544; n° 01 Mza. 535 y n° 08 Mza. 535 que se encuentran dentro del ejido urbano de dicha localidad, identificados catastralmente con la nomenclatura n° 14-1-E- 543-04 (sup. 1.250 m2); 14- 1- E- 544-01 (sup 1.250 m2); 14-1-E-535-01 y 14-1-E-535-08. Las dos últimas determinados conforme título como Solar "a" de la manzana 13 de una superficie total de 3.000 m2.

**Artículo 2°.-** SUJETO EXPROPIANTE. Designar como sujeto expropiante de la presente al Municipio de Los Menucos, quien tiene a su cargo la concreta determinación de las superficies totales a expropiar los gastos y demás costos que demanda la Ley General de Expropiaciones A n° 1015.

**Artículo 3°.-** DESTINO DE LOS BIENES EXPROPIADOS. Los bienes inmuebles expropiados serán destinados para emplazar distintos edificios públicos para el funcionamiento de dependencias municipales destinados a brindar descentralizadamente servicios públicos, administrativos, sociales y culturales, entre ellas la construcción y funcionamiento de un Centro Cultural con instalaciones completas para el desarrollo de actividades culturales y educativas, que incluya talleres de artes, talleres que preserven, defiendan y desarrollen las actividades culturales tradicionales de los habitantes de la región.

**Artículo 4°.-** De forma.